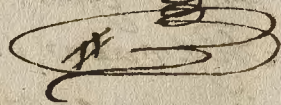


referidos con los Annullas Requiridos p[ro]p[ri]os y
 Sumisiones que existe la Naturaleza del caso
 si que f[uer]e Requirido alguno obligando a este
 Ayuntamiento al pago de los dichos en mil qu[ien]
 cientos veinte y seis r[e]ales y catorce mar[ca]s de
 su Cuenta y vienes y Conlas de mas forma
 vida de q[ue] estan mandadas de forma que en
 virtud queda obligados este ayuntamiento
 por dichos cinco años p[ro]p[ri]os para esto y lo de mas
 en que y presente y dependiente se otorgan este
 poder especial con amplia lib[er]tad de adminis-
 tracion y recabacion en derechos necesarios; y al
 cumplimiento se p[ro]p[ri]os por su firma habida de di-
 cho D[omi]no Antonio Ortega obligan estos señores
 sus bienes y vienes, y por de todo mas Requirido-
 nes del Ayuntamiento habidos y por haber dan
 poder a los Sr. Excmos. Señores Comisarios y especial-
 m[en]te al de la Intendencia, a cuyo Jefe y Juris-
 diccion se someten y renuncian el Sr. don
 Cito y Vecindad y la Ley si conbeniente de juris-
 diccion omnium iudicium para que los apre-
 mien como por sentencia pasada en cosa juz-
 gada renunciaren por Leyes Jueces y Decretos
 de su favor y la G. informa; en Testimonio
 de lo qual asi lo otorgaron y firmaron sien-
 do testigos D[omi]no Antonio Maria San, Juan. Ab-
 llan, y Salvador Talanco Vecinos de esta Villa a
 todo lo qual yo el Cor[re]dor de fe Anaco =

D[omi]no Fern[ando] Maria Pedro Chus de
 Carrionuevo Guzman, y Salcedo



Christoval Cecilio
 Sanchez
 Fran. Ant.
 Sanz, Lorenz

Josef Duran
 Fernando Pardo
 de Quinos y Paranda

Juan Injener
 Juan

